

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Obras de Infraestructura en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-2-13KDN-22-0007-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 7

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	95,743.0
Muestra Auditada	95,743.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 95,743.0 miles de pesos que representaron en la Cuenta Pública de 2022 el total erogado en cuatro contratos que comprendieron la ejecución y la supervisión de las Obras de Infraestructura en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" en la Ciudad de México referente a los proyectos de inversión de infraestructura económica denominados "Construcción de Plataforma de Emergencia" y "Sustitución de Subestaciones Eléctricas", como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Muestra revisada	
Proyecto de Inversión núm. 2009KDN0014 "Construcción de Plataforma de Emergencia"			
021-O22-AICMK2-10	42,521.3	42,521.3	100.0
018-O22-AICMK2-1S	1,734.3	1,734.3	100.0
Subtotal	44,255.6	44,255.6	100.0
Proyecto de Inversión núm. 1909KDN0010 "Sustitución de Subestaciones Eléctricas"			
036-O21-AICMK2-O1	46,863.4	46,863.4	100.0
037-O21-AICMK2-S1	4,624.0	4,624.0	100.0
Subtotal	51,487.4	51,487.4	100.0
Totales	95,743.0	95,743.0	100.0

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" S.A. de C.V., Subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Los proyectos de inversión de infraestructura económica denominados "Construcción de Plataforma de Emergencia" y la "Sustitución de Subestaciones Eléctricas" correspondientes a las Obras de Infraestructura en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, contaron con suficiencias presupuestales para el ejercicio fiscal de 2022 por montos de recursos federales de 44,255.6 y 51,487.4 miles de pesos ,respectivamente, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y que se registraron como ejercidos en la Cuenta Pública de ese año, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, "Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, KDN, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera números 2009KDN0014 y 1909KDN0010 y claves presupuestarias número 09 KDN 3 5 04 00 005 K005 62701 3 1 9 2009KDN0014 y 09 KDN 3 5 04 00 005 K005 62701 3 1 9 1909KDN0010.

Antecedentes

El sitio de ejecución de los trabajos objetos de los proyectos de inversión denominados "Construcción de la Plataforma de Emergencia" y "Sustitución de Subestaciones Eléctricas" se encuentran localizados en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 99.089720, - 99.058005 y final 19.442680 - 99.050325 e inicial 19.428131 y final 19.445808 respectivamente; de los cuales, el primer proyecto tiene como objetivo que el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México cuente con una plataforma de seguridad para aeronaves de ala fija, con el fin de atender las "alertas" (fallas mecánicas, simulacros, amenaza de bombas, etc.) de las aeronaves que operan dicho aeropuerto, así como cumplir con la normativa vigente y aplicable en materia aeronáutica y que con esto se garantice la operación segura de pasajeros, aeronaves e instalaciones del aeropuerto, esta plataforma de seguridad se construye en un área nueva no intervenida de 17,110 m², así como una calle de rodaje y una calle de acceso, las cuales contarán con sistemas de iluminación y señalamientos de emergencia; y el segundo proyecto tiene como propósito modificar el sistema de Subestaciones Eléctricas del aeropuerto mencionado, con la

finalidad de que éstas adquieran las condiciones operativas que le permitan obtener los niveles adecuados de eficiencia y fiabilidad en todos sus componentes, para lo cual se realizan los trabajos correspondientes a la ampliación, modificación, modernización y adecuación de la acometida de la subestación eléctrica del cárcamo 5 y el cambio a subestaciones encapsuladas en gas SF6 (Hexafluoruro de Azufre), con el fin de mejorar el suministro de energía, de forma que ésta sea segura, ecológica, continua y eficiente, además de la sustitución de transformadores y plantas de emergencia, así como las acometidas, cableado, accesorios de media tensión y obra civil.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en el programa, "Sustitución de Subestaciones Eléctricas" en las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, mediante las auditorías núms. 377-DE y 18, cuyos resultados pueden consultarse en los informes de auditoría correspondientes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para estos proyectos de inversión durante 2022, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con las mismas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Proyecto de Inversión núm. 2009KDN0014 "Construcción de Plataforma de Emergencia"				
021-O22-AICMK2-1O, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios /LPN. Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.	22/09/22	GCP, S.A.P.I. de C.V., y Constructora Raber, S.A. de C.V.	182,328.3	27/08/22-30/03/23 216 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 del diferimiento del programa de ejecución.	13/12/22			05/10/22-08/05/23 216 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encuentran vigentes y con un avance financiero de 23.3%.				
*				
			Monto total contratado	182,328.3
			Monto ejercido en estimaciones de 2022	42,521.3
			Monto pendiente por erogar	139,807.0
018-O22-AICMK2-1S, de servicios relacionados con obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios / LPN. Supervisión y control total de la obra: Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.	22/09/22	Consultoría Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., y Geosol S.A. de C.V.	6,227.3	09/08/22-11/04/23 246 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios se encuentran vigentes y con un avance financiero de 27.8%.				
*				
			Monto total contratado	6,227.3
			Monto ejercido en estimaciones de 2022	1,734.3
			Monto pendiente por erogar	4,493.0
Proyecto de Inversión núm. 1909KDN0010 "Sustitución de Subestaciones Eléctricas"				
036-O21-AICMK2-O1, de obra pública a precios unitarios /LPN.	03/11/21	MFN Multiservicios S.A de C.V. en participación conjunta con Grupo Constructor OCLE, S.A de C.V.	108,993.5	09/11/21-11/12/22 398 d.n.
Ampliación, modificación, modernización y adecuación de la acometida de la subestación eléctrica del cárcamo 5 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.				
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encuentran vigentes y con un avance financiero de 52.2%.				
*				
			Monto total contratado	108,993.5
			Monto ejercido en estimaciones de 2021	10,000.0
			Monto ejercido en estimaciones de 2022	46,863.4
			Monto total ejercido	56,863.4
			Monto pendiente por erogar	52,130.1
037-O21-AICMK2-S1, de servicios relacionados con la obra pública/ LPN.	03/11/21	PCI + Consultoría Constructiva, S.A. de C.V. y Electroconstrucción, S.A. de C.V.	6,736.1	04/11/21-31/12/22 423 d.n.
Supervisión y control total de la obra: Ampliación, modificación, modernización y adecuación de la acometida de la subestación eléctrica del cárcamo 5 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.				
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encuentran vigentes y con un avance financiero de 76.8%.				
*				
			Monto total contratado	6,736.1
			Monto ejercido en estimaciones de 2021	549.2
			Monto ejercido en estimaciones de 2022	4,624.0
			Monto total ejercido	5,173.2
			Monto pendiente por erogar	1,562.9

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

* La entidad fiscalizada informó que en el ejercicio fiscal 2023 se formalizaron convenios modificatorios en monto y plazo correspondientes a cada contrato.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de los proyectos sujetos de revisión, de los que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, cuyo objeto es la "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México", se observó que la entidad fiscalizada permitió y pagó la ejecución de los trabajos correspondientes a la construcción de la plataforma de emergencia con base en un proyecto modificado no autorizado, sin acreditar la formalización de algún convenio y el dictamen técnico que justifique las modificaciones realizadas al proyecto ejecutivo original presentado en las bases de la convocatoria, ni los resultados de los estudios realizados y el proyecto ejecutivo modificado debidamente autorizado, así como tampoco que el residente de obra hubiese recabado por escrito las instrucciones ó autorizaciones de las áreas correspondientes. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo primero, 99, párrafo segundo, y 113, fracción VI, párrafo segundo; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, cláusula primera, "Objeto del contrato" y vigésima sexta "Obligaciones".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de agosto de 2023, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1091/2023, el encargado de la Subdirección de Ingeniería del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con el oficio núm. DO-SI/1621/2023 del 29 de agosto de 2023, proporcionó copia de los oficios núms. OFSI-GIC/840/2022, SI-GCP/1012/2023, SI-GIC/981/2023 y SI-GPC-1015/2023 del 16 de agosto de 2022, el primero, y los demás del 25, 28 y 29 de agosto de 2023, en ese orden, con los que, con el primer oficio, el Gerente de Ingeniería Civil del AICM designó al residente de obra para los trabajos denominados "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México"; con el segundo, la Gerente de Proyectos y Concursos del AICM le solicitó al proyectista el soporte documental que acredite las modificaciones que haya sufrido el proyecto ejecutivo referente a dicha construcción; con el tercero, el Gerente de Ingeniería Civil le entrega al Gerente de Apoyo Técnico, ambos del AICM, una atenta nota del 28 de agosto de 2023, en donde se establece una relatoría referente a la comunicación escrita realizada en el año de 2022 entre la contratista, la supervisión externa y las residencias de obra y de proyecto, indicándose

desde la entrega por parte de la residencia de obra del proyecto ejecutivo a dicha supervisión para su revisión, correcciones de errores en los volúmenes de obra y secciones por parte de la residencia de proyecto, la entrega a la supervisión externa del cambio de la sección tipo y adecuaciones de las secciones estructurales, las observaciones al proyecto realizadas por la contratista, y la entrega por parte de la residencia de proyecto a la residencia de obra del detalle de la colocación del acero de refuerzo y especificación técnica para el suministro y colocación de polietileno, asimismo, indicó que en el año de 2023, la residencia del proyecto entregó a la residencia de obra las adecuaciones a la sección tipo de construcción así como la entrega de la adecuación al proyecto constructivo de dicha plataforma a la contratista, además proporcionó en formato digital oficios, minutas, escritos, notas informativas, el dictamen técnico para la formulación del convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo del 4 de mayo de 2023, el convenio de ampliación de plazo y monto del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10 del 8 del mismo mes y año, el proyecto ejecutivo y la segunda propuesta de las secciones constructivas firmados por la proyectista; y con el cuarto oficio, la Gerente de Proyectos y Concursos del AICM proporcionó una atenta nota del 25 de agosto de 2023 en donde el residente de proyecto le señaló que no tiene los estudios correspondientes ni el dictamen técnico que acreditan las modificaciones o cambios al proyecto original y que el área responsable de elaborar, tramitar, avalar y autorizar algún convenio y su dictamen técnico correspondiente es la Gerencia de Ingeniería Civil del AICM, y que el proyecto ejecutivo modificado así como su respectivo soporte le fue entregado a la Gerente de Proyectos y Concursos del AICM en formato impreso y digital el 6 de julio de 2023.

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 1 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-7-002, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM con el oficio núm. SI/0093/2023 del 8 del mismo mes y año, proporcionó los planos del proyecto ejecutivo en original firmados por el residente del proyecto y la proyectista con folios del 07 al 48 y del 54 al 83 y con fechas de febrero y octubre de 2022, así como copia de los convenios modificatorios de monto y plazo núms. 021-A22-AICMK2-10, 021-B22-AICMK2-10 y 021-C22-AICMK2-10.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que si bien se proporcionó documentación que acredita la comunicación escrita en el año de 2022 entre la contratista, la supervisión externa y las residencias de obra y de proyecto, referente a los cambios estructurales del proyecto ejecutivo original para la construcción de la plataforma de emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, no se acreditó la realización de pruebas, estudios y/o cálculos estructurales que soportaran dichos cambios al proyecto, ni la revisión y autorización de éstos por parte de la Gerencia de Proyectos y Concursos del AICM, así como la elaboración de un convenio modificatorio y el dictamen técnico que justifique las modificaciones realizadas ya que si bien se presentó un convenio modificatorio de monto y plazo éste fue formalizado en el año de 2023 siendo que los trabajos se ejecutaron en el año de 2022, además de que éstos tampoco avalan los cambios estructurales al proyecto, y por último,

los planos del proyecto ejecutivo proporcionados están firmados únicamente por la proyectista y el residente del proyecto sin contar con la autorización de la Gerencia de Proyectos y Concursos del AICM, aunado a que dichos planos tampoco corresponden con los cadenamientos indicados en los números generadores de las estimaciones pagadas.

2022-9-13KDN-22-0007-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, permitieron y pagaron la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, que tiene por objeto la "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México" con base en un proyecto modificado no autorizado, sin acreditar la formalización de algún convenio y el dictamen técnico que justifique las modificaciones realizadas al proyecto ejecutivo original presentado en las bases de la convocatoria, ni los resultados de los estudios realizados y el proyecto ejecutivo modificado debidamente autorizado, y sin que la residencia de obra hubiese recabado por escrito las instrucciones y autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo primero, 99, párrafo segundo, y 113, fracción VI, párrafo segundo; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, cláusula primera, "Objeto del contrato" y vigésima sexta "Obligaciones".

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 036-O21-AICMK2-O1, cuyo objeto es la "Ampliación, modificación, modernización y adecuación de la acometida de la subestación eléctrica del cárcamo 5 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México", se observó que se pagaron los conceptos núms. 91, "Subestación eléctrica receptora "SE-CMO5", a base de celdas modulares prefabricadas, compartimentadas, reconfigurables y extensibles, con interruptores de tres posiciones..."; 98, "Centro de Control de Motores CCM-3CMO5, modelo 6 LVMCC-6CC, tensión de operación 480V 3F, 3H, 60Hz, compuesto por 7 secciones..."; 99, "Centro de Control de Motores CCM-4CMO5, modelo 6 LVMCC-6CC, tensión de operación 480V 3F, 3H, 60Hz, compuesto por 7 secciones..."; y 101, "Cable de cobre monopolar XLP-E 25 kV nivel aislamiento al 133% calibre 250 KCM, incluye: suministro, colocación, instalación, conexión, fletes, mano de obra, pruebas...", en la estimación núm. 15 con un periodo de ejecución del 1 al 11 de diciembre de 2022, pagada el 31 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, sin que los equipos señalados en los tres primeros conceptos estuvieran en operación conforme a los alcances de los mismos y en relación con el último concepto, faltó acreditar la conexión del cable a la acometida de la

CFE, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la entidad fiscalizada y la ASF del 28 al 30 de junio de 2023. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 036-O21-AICMK2-O1, cláusula primera, “Objeto del contrato”.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de agosto de 2023, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1091/2023, el encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM con el oficio núm. DO-SI/1621/2023 del 29 de agosto de 2023 proporcionó copia del oficio núm. SI-GIE/947/2023 del 28 de agosto de 2023, con el cual el Gerente de Ingeniería Electromecánica del AICM le informó que se están llevando a cabo los trámites correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la autorización de la modificación de la acometida y que la subestación será puesta en operación una vez que se realice la interconexión a la red de la CFE.

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 1 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-7-002, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM con el oficio núm. SI/0093/2023 del 8 del mismo mes y año, proporcionó copia del oficio núm. GIE/IE1/97/2023 de la misma fecha, mediante el cual el residente de obra manifestó que para la autorización de la procedencia de pago de los conceptos núms. 91, “Subestación eléctrica receptora...”; 98, “Centro de Control de Motores CCM-3CMO5...”; y 99, “Centro de Control de Motores CCM-4CMO5...”; se cumplió con el alcance señalado en el catálogo de conceptos, toda vez que se realizaron pruebas y puesta en marcha empleando un equipo electrógeno propiedad de la contratista con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos necesarios anexando copia de las pruebas denominadas “Relevadores estado sólido y electromecánicos”, acta de trabajo y reporte fotográfico de las pruebas realizadas a dichos equipos, indicando que al momento de la inspección del personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que los equipos en mención no estaban puestos en marcha, lo anterior debido a que no se cuenta con el suministro de la red eléctrica de la CFE; asimismo, señaló que, con respecto al concepto núm. 101, “Cable de cobre monopolar...”, en enero de 2022 se ingresó una solicitud de servicio de energía eléctrica a la CFE, toda vez que el suministro contratado para la subestación en ese momento era insuficiente, por lo que se solicitó un incremento de demanda; por último, se manifestó que para llevar a cabo los trabajos del trámite mencionado se contaba con 6 ductos, sin embargo, durante los trabajos se constató que tres ductos no tenían salida ya que se encontraban tapados con concreto, por lo que no fue posible llevar a cabo la conexión y era necesario instalar un registro a pie de poste y un nuevo poste, ingresando una nueva solicitud ante la CFE la cual se encuentra a la fecha en proceso.

Finalmente, con el oficio núm. SI-GAT/099/2023 del 15 de septiembre de 2023, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM envió copia del oficio núm. SI-GIE/1022/2023 del 14 del mismo mes y año, con el que, el Gerente de Ingeniería Electromecánica del AICM proporcionó

copia de una atenta nota del 22 de diciembre de 2021, con la cual el representante del AICM para los trámites de los asuntos conducentes ante la CFE solicitó incrementar la demanda de energía de 333 KW a 950 KW.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional entregada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que si bien proporcionó las pruebas denominadas "Relevadores estado sólido y electromecánicos", acta de trabajo y reporte fotográfico de las pruebas realizadas a dichos equipos, así como las solicitudes de servicio de energía eléctrica a la CFE, los conceptos núms. 91, "Subestación eléctrica receptora..."; 98, "Centro de Control de Motores CCM-3CMO5..."; y 99, "Centro de Control de Motores CCM-4CMO5...", se pagaron sin que a la fecha dichos equipos hayan sido puestos en operación; asimismo se pagó el concepto núm. 101, "Cable de cobre monopolar...", sin acreditar la conexión del cable a la acometida de la CFE, por lo que dichos conceptos no cumplieron con los alcances establecidos considerados a precios unitarios por unidad de trabajo terminado.

2022-9-13KDN-22-0007-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron los conceptos núms. 91, "Subestación eléctrica receptora "SE-CMO5", a base de celdas modulares prefabricadas, compartimentadas, reconfigurables y extensibles, con interruptores de tres posiciones..."; 98, "Centro de Control de Motores CCM-3CMO5, modelo 6 LVMCC-6CC, tensión de operación 480V 3F, 3H, 60Hz, compuesto por 7 secciones..."; 99, "Centro de Control de Motores CCM-4CMO5, modelo 6 LVMCC-6CC, tensión de operación 480V 3F, 3H, 60Hz, compuesto por 7 secciones..."; y 101, "Cable de cobre monopolar XLP-E 25 kV nivel aislamiento al 133% calibre 250 KCM, incluye: suministro, colocación, instalación, conexión, fletes, mano de obra, pruebas...", correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 036-O21-AICMK2-O1, que tiene por objeto la "Ampliación, modificación, modernización y adecuación de la acometida de la subestación eléctrica del cárcamo 5 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México, en la estimación núm. 15 con un periodo de ejecución del 1 al 11 de diciembre de 2022, pagada el 31 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, sin que los equipos señalados en los tres primeros conceptos estuvieran en operación conforme a los alcances de los mismos y en relación con el último concepto, faltó acreditar la conexión del cable a la acometida de la CFE, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la entidad fiscalizada y la ASF del 28 al 30 de junio de 2023. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI; y del contrato de obra

pública a precios unitarios núm. 036-O21-AICMK2-O1, cláusula primera, "Objeto del contrato".

3. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 5,538.4 miles de pesos en los conceptos núms. AICM-004, "Excavación o corte a cualquier profundidad, incluye base, arcilla, cuando el material se desperdicie..."; AICM-006, "Construcción de losas de concreto hidráulico a base de concreto de f'c= 250 Kg/cm²..."; AICM-007, "Acero de refuerzo de 1/2" @ 20 cms. en el sentido longitudinal y 5 cms, en el sentido transversal para formar una parrilla..."; y AICM-008, "Suministro tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle, incluye: liberación y o regalías, desmonte y despalme de bancos...", en las estimaciones núms. 04 Convenio, 05 Convenio y 06 Convenio con periodos de ejecución del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, pagadas el 31 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre los estimados y pagados contra los cuantificados con base en el proyecto ejecutivo original, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS DE VOLÚMENES ENTRE LOS ESTIMADOS Y PAGADOS CONTRA LOS CUANTIFICADOS
(Pesos, Miles de Pesos (mdp), metros cúbicos y Kilogramos)

Núm. de concepto	Descripción del Concepto	Precio Unitario (pesos)	Pagado en estimaciones		Cuantificado por la ASF		Diferencia (pesos)	Observada (mdp)
			Cantidad (Unidad)	Importe (pesos)	Cantidad (Unidad)	Importe (pesos)		
AICM-004	"Excavación o corte a cualquier profundidad, incluye base, arcilla, cuando el material se desperdicie..."	331.68	18,272.2 m ³	6,060,546.51	15,703.57 m ³	5,208,560.09	851,986.42	852.0
AICM-006	"Construcción de losas de concreto hidráulico a base de concreto de f'c = 250 Kg/cm ² ..."	3,666.73	1,520.94 m ³	5,576,876.33	1,260.31 m ³	4,621,216.49	955,659.84	955.7
AICM-007	"Acero de refuerzo de 1/2" @ 20 cms. en el sentido longitudinal y 5 cms..."	43.63	411,275.96 kg	17,943,970.13	343,950.05 kg	15,006,540.68	2,937,429.45	2,934.4
AICM-008	"Suministro tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle..."	629.62	6,597.44 m ³	4,153,880.17	5,337.47 m ³	3,360,577.86	793,302.31	793.3
							5,538,378.02	5,538.4

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-022-AICMK2-10, las cláusulas sexta "Forma de pago", y vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de agosto de 2023, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1091/2023, el encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM con el oficio núm. DO-SI/1621/2023 del 29 de agosto de 2023 proporcionó copia del oficio núm. SI-GIC/981/2023 y atenta nota, ambos del 28 del mismo mes y año, mediante los cuales envió el cálculo de los volúmenes de los conceptos núms. AICM-004, AICM-006, AICM-007 y AICM-008, pagados al 31 de diciembre de 2022, indicando que dichos volúmenes pagados son menores a los cuantificados con la sección tipo.

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 1 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-7-002, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM con el oficio núm. SI/0093/2023 del 8 del mismo mes y año, proporcionó copia de la atenta nota del 28 de agosto de 2023 y los planos del proyecto ejecutivo firmados por el proyectista y el residente del proyecto ejecutivo en original con folios del 07 al 48 y del 54 al 83 y con fechas de febrero y octubre del 2022, así como copia de los tres convenios modificatorios de monto y plazo núms. 021-A22-AICMK2-10, 021-B22-AICMK2-10 y 021-C22-AICMK2-10.

Por último, con el oficio núm. SI-GAT/099/2023 del 15 de septiembre de 2023, el Gerente de Apoyo Técnico del AICM envió copia de la atenta nota de la misma fecha, en la que el residente de obra manifestó que el proyecto ejecutado es el proyecto uno, vigente durante la ejecución de los trabajos y de la auditoría; que dicho proyecto no contemplaba el ligue del rodaje delta; que los cadenamientos contemplados en las estimaciones núms. 1 hasta la 6 fueron hasta el cadenamiento 0+327.18 y no al cadenamiento 0+304.76, el cual es la frontera entre el término de la sección de excavación profunda e inicio de la excavación de acotamiento; asimismo, proporcionó un bosquejo de un plano donde indicó que en el primer proyecto no se contempló el ligue con el rodaje delta mientras que en el segundo sí contempla dicho ligue, incrementando la distancia de los cadenamientos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que si bien proporcionó un proyecto ejecutivo y el cálculo de los volúmenes de los conceptos núm. AICM-004, AICM-006, AICM-007 y AICM-008, pagados al 31 de diciembre de 2022 señalando que éstos son menores a los cuantificados con la sección tipo y que los cadenamientos contemplados en las estimaciones núms. 1 hasta la 6 fueron hasta el cadenamiento 0+327.18 y no al cadenamiento 0+304.76, además de que no se contempló el ligue con el rodaje delta, los planos del proyecto ejecutivo proporcionados en respuesta a la presentación de resultados finales, están firmados únicamente por el proyectista y el

residente del proyecto ejecutivo, sin contar con la autorización de la Gerencia de Proyectos y Concursos del AICM y contemplan del cadenamiento 0+000 al cadenamiento 0+304.76 igual que el proyecto original considerado en las bases de licitación y no al cadenamiento 0+327.18, que señala la entidad fiscalizada en sus números generadores, asimismo no se tiene evidencia documental de que el residente de obra recabó por escrito las instrucciones o autorizaciones de dichas modificaciones, y se aclaró que la diferencia observada se obtuvo al considerar únicamente los cadenamientos señalados en dicho proyecto original por lo que no se justificó el pago de los volúmenes del cadenamiento 0+304.76 al 0+327.18 observados en los conceptos núms. AICM-004, "Excavación o corte a cualquier profundidad..."; AICM-006, "Construcción de losas de concreto hidráulico ..."; AICM-007, "Acero de refuerzo..."; y AICM-008, "Suministro tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle ..." y persiste una diferencia de 5,538.4 miles de pesos, sin que se tenga la documentación que acredite los volúmenes observados.

2022-2-13KDN-22-0007-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por un monto de 5,538,378.02 pesos (cinco millones quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-022-AICMK2-10, que tiene por objeto la "Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", desglosados de la siguiente manera: 851,986.42 pesos en el concepto núm. AICM-004, "Excavación o corte a cualquier profundidad, incluye base, arcilla, cuando el material se desperdicie...", debido a la diferencia de volúmenes entre los estimados y pagados por 18,272.27 m³ contra los cuantificados con base en el proyecto original autorizado por 15,703.57 m³, lo que da una diferencia de 2,568.70 m³ pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 331.68 pesos por metro cúbico nos da como resultado el monto observado; 955,659.84 pesos en el concepto núm. AICM-006, "Construcción de losas de concreto hidráulico a base de concreto de f'c = 250 Kg/cm²...", debido a la diferencia de volúmenes entre los estimados y pagados por 1,520.94 m³ contra los cuantificados con base en el proyecto original autorizado por 1,260.31 m³, lo que da una diferencia de 260.63 m³ pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 3,666.73 pesos por metro cúbico nos da como resultado el monto observado; 2,937,429.45 pesos en el concepto núm. AICM-007, "Acero de refuerzo de 1/2" @ 20 cms. en el sentido longitudinal y 5 cms, en el sentido transversal para formar una parrilla...", debido a la diferencia de volúmenes entre los estimados y pagados por 411,275.96 kg contra los cuantificados con base en el proyecto original autorizado por 343,950.05 kg, lo que da una diferencia de 67,325.91 kg pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 43.63 pesos por kilogramo nos da el monto observado; y 793,302.31 pesos en el concepto núm. AICM-008, "Suministro tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle, incluye: liberación y o regalías, desmonte y despalme de bancos...", debido a la diferencia de volúmenes entre los estimados y pagados por 6,597.44 m³ contra los cuantificados con base en el proyecto

original autorizado por 5,337.47 m³, lo que da una diferencia de 1,259.97 m³ pagados de más, que multiplicados por el precio unitario de 629.62 pesos por metro cúbico nos da el monto observado, todos los conceptos mencionados fueron considerados en las estimaciones núms. 04 Convenio, 05 Convenio y 06 Convenio con periodos de ejecución del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, pagadas el 31 de diciembre del mismo año con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, las cláusulas sexta "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta "Obligaciones".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.

4. Se comprobó que la planeación y programación de los proyectos de inversión de infraestructura económica denominados "Construcción de la Plataforma de Emergencia" y "Sustitución de Subestaciones Eléctricas" se sujetaron a las disposiciones específicas del programa anual de obras y servicios así como también en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; además la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de las obras y servicios, ya que, mediante el oficio núm. AICM/DG/OLI-01/22 del 01 de enero de 2022, le fueron asignados a cada proyecto importes de 95,180.0 y 76,980.4 miles de pesos, respectivamente; posteriormente, mediante el oficio núm. AICM/DG/OLI-06/22 del 19 de diciembre de 2022, se modificaron los proyectos de inversión aprobados para el ejercicio 2022 a montos de 108,329.7 y 45,770.0 miles de pesos que incluye el Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, sólo se ejercieron 44,255.6 y 51,487.4 miles de pesos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2022, mismos que incluyen el monto fiscalizado de 95,743.0 miles de pesos; y por último, se verificó que los procedimientos de contratación por licitación pública cumplieron en términos legales, con su registro, difusión de bases, presentación, evaluación y dictaminación de las propuestas de las empresas participantes, y se comprobó que los contratos se adjudicaron a las empresas cuyas proposiciones resultaron solventes porque reunieron, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Montos por Aclarar

Se determinaron 5,538,378.02 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 3 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a las Obras de Infraestructura en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" en la Ciudad de México referentes a los proyectos de inversión denominados "Construcción de Plataforma de Emergencia" y la "Sustitución de Subestaciones Eléctricas" a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo auditado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

- En el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 036-O21-AICMK2-O1, se observó que la entidad fiscalizada, pagó los conceptos núms. 91, "Subestación eléctrica receptora "SE-CMO5..."; 98, "Centro de Control de Motores CCM-3CMO5..."; 99, "Centro de Control de Motores CCM-4CMO5...", y 101, "Cable de cobre monopolar XLP-E 25 kV nivel aislamiento al 133% calibre 250 KCM..", sin que los equipos señalados en los tres primeros, estuvieran puestos en operación conforme a los alcances de los mismos, y en

relación con el último concepto faltó acreditar la conexión del cable a la acometida de la CFE, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la entidad fiscalizada y la ASF.

- En el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-022-AICMK2-10, se observó que la entidad fiscalizada permitió y pagó la ejecución de los trabajos correspondientes a la construcción de la plataforma de emergencia con base en un proyecto modificado, sin acreditar la formalización de algún convenio y el dictamen técnico que justifique las modificaciones realizadas al proyecto ejecutivo original presentado en las bases de la convocatoria, así como tampoco los resultados de los estudios realizados y el proyecto ejecutivo modificado debidamente autorizado.
- Además, en el mismo contrato se determinaron pagos en exceso por: 5,538.4 miles de pesos, en los conceptos núms. AICM-004, "Excavación o corte a cualquier profundidad, incluye base, arcilla, cuando el material se desperdicie..."; AICM-006, "Construcción de losas de concreto hidráulico a base de concreto de f'c = 250 Kg/cm²..."; AICM-007, "Acero de refuerzo de 1/2" @ 20 cms. en el sentido longitudinal y 5 cms, en el sentido transversal para formar una parrilla..."; y AICM-008, "Suministro tendido y conformación de capas a base de relleno de tezontle, incluye: liberación y o regalías, desmonte y despalme de bancos...", debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre los estimados y pagados contra los cuantificados con base en el proyecto ejecutivo autorizado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área	Director General
Mtro. Sergio Barrera Barrera	Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría "D5"	Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron y contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables
2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero, 99, párrafo segundo, y 113, fracciones I y VI, párrafo segundo, y 115, fracciones V, X y XI, y 131.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 036-O21-AICMK2-O1, cláusula primera, "objeto del contrato"; del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 021-O22-AICMK2-10, las cláusulas primera, "Objeto del contrato", sexta "Forma de pago", vigésima, "Vigilancia, Control y Supervisión de los trabajos" y vigésima sexta "Obligaciones".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.